

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2697/1970, de 22 de agosto, por el que se concede a la Empresa «Compañía Ibérica Brogdex, Sociedad Anónima», el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de cera britex concentrada por exportaciones premamente realizada de cera britex diluida

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Compañía Ibérica Brogdex, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cera britex concentrada para la fabricación de cera britex diluida previamente exportada.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Compañía Ibérica Brogdex, S. A.», de Gandía (Valencia), la importación con franquicia arancelaria de cera britex concentrada para la elaboración de cera britex diluida previamente exportada.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de cera britex, al diecisiete por ciento de concentración, exportados podrán importarse cincuenta kilogramos de cera britex al treinta y cuatro por ciento de concentración.

Dentro de estas cantidades no existen mermas ni subproductos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el día veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener la reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General competente a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de septiembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,508	69,718
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,589	12,626
1 libra esterlina	165,863	166,362
1 franco suizo	16,114	16,162
100 francos belgas (*)	140,052	140,473
1 marco alemán	19,117	19,174
100 liras italianas	11,133	11,166
1 florin holandés	19,312	19,370
1 corona sueca	13,377	13,417
1 corona danesa	9,267	9,294
1 corona noruega	9,726	9,755
1 marco finlandés	16,675	16,725
100 chelines austriacos	269,045	269,854
100 escudos portugueses	242,703	243,433

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de agosto de 1970 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don Joaquín Muñoz Aristizabal para la urbanización «Son Parcs», en el término municipal de Mercadal (Baleares).

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 23 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Joaquín Muñoz Aristizabal, promotor del solicitado Centro de Interés Turístico Nacional «Son Parcs», en el término municipal de Mercadal (Baleares).

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con las normas y principios de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1965, de 23 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 21 de agosto de 1970 por la que se hace pública la lista de aprobados en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Granada.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Granada, que fue-